REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	252693333003-**2019-00228**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NUBIA ESPERANZA LASSO LÓPEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

En primer lugar, téngase en cuenta que el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A. fueron notificadas y guardaron silencio, mientras que el municipio de Facatativá contestó la demanda y solo propuso excepciones de fondo, las cuales serán desatadas en la sentencia; además no se encuentra alguna que deba ser declarada de oficio.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem,* que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos del literal c) del citado artículo 86, en tanto que las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, así como con el requerimiento efectuado por este despacho, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **18 de febrero de 2019**, presentada por la demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **18 de febrero de 2019**, presentada por la demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437

de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. HUGO ARMANDO TORRES GARCÍA, para que actúe como apoderado del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **03 de fecha: 15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA